



Resolución Jefatural No. 241-2012-AGN/J

Lima, 17 AGO 2012

**VISTOS**, el Informe N° 004-2012-AGN-CEPAD/P, la Opinión Legal N° 071-2012-AGN/OGAJ y el Informe N° 251-2012-AGN/OGAJ;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 276 establece que los servidores públicos, en el desempeño de la función pública, son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que corresponda imponerles;

Que, conforme lo establece el artículo 165° y 166° del Reglamento, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de pronunciarse sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario;

Que, según lo dispuesto en el artículo 173° del Reglamento, el proceso administrativo disciplinario debe iniciarse en un plazo no mayor a un (1) año desde que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, de lo contrario se declarará prescrita la acción disciplinaria, sin perjuicio de la acción penal o civil;

Que, mediante la Carta UT N° 141-UT.09 recibida con fecha 10 de agosto de 2009, se alcanzó al Jefe del Archivo General de la Nación el Informe Largo Reformulado de Auditoría de los Estados Financieros 2007 y Examen Especial a la Información Presupuestaria del Archivo General de la Nación - Ejercicio 2007, señalándose responsabilidad administrativa de parte de los señores Carmen Teresa Carrasco Cavero, Lizardo Pasquel Cobos, Carlos Enrique Ferreyros García Montero, Ricardo Arturo Moreau Heredia, Jesús Martín Cánova Alva, Guido Peláez Hidalgo, Zoila Gladys Valderrama Sarria, Lidia Ventura Contreras, Rogelio Díaz Uriarte y Jorge Eudocio Mendoza Rojas;

Que, a través de la Carta UT N° 103-UT-09 recibida con fecha 06 de mayo de 2009, se alcanzó al Jefe del Archivo General de la Nación el Informe Largo de Auditoría de los Estados Financieros 2008 y Examen Especial a la Información Presupuestaria del Archivo General de la Nación - Ejercicio 2008, señalándose responsabilidad administrativa de parte de los señores Lizardo Pasquel Cobos, Carlos



Enrique Ferreyros García Montero, Jesús Martín Cánova Alva, Guido Peláez Hidalgo, Zoila Gladys Valderrama Sarria, Rogelio Díaz Uriarte y Eduardo Rodolfo Lara Gutiérrez;

Que, mediante Informe N° 004-2012-AGN-CEPAD/P de fecha 17 de julio de 2012, el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios alcanza copia del Acta de Sesión de fecha 04 de julio de 2012, y hace de conocimiento que la acción administrativa para iniciar proceso administrativo disciplinario contra los funcionarios y ex funcionarios que se señalan en el Anexo N° 01 del Informe Largo Reformulado de Auditoría de los Estados Financieros 2007 elaborado por la Sociedad Urbano Toledo y Asociados S.A.C. ha prescrito por haberse cumplido en demasía el plazo establecido en el artículo 173° del Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, asimismo, el Presidente de dicha Comisión hace de conocimiento que también ha prescrito la acción administrativa para iniciar proceso administrativo disciplinario contra los funcionarios y ex funcionarios que se señalan en el Anexo N° 01 del Informe Largo de Auditoría de los Estados Financieros 2008 elaborado por la Sociedad Urbano Toledo y Asociados S.A.C. ha prescrito por haberse cumplido en demasía el plazo establecido en el artículo 173° del Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en su Opinión Legal N° 071-2012-AGN/OGAJ de fecha 03 de agosto de 2012, indica que corresponde declarar la prescripción de la acción administrativa para iniciar proceso administrativo disciplinario contra los funcionarios y ex funcionarios que se señalan en el Anexo N° 01 del Informe Largo de Auditoría de los Estados Financieros 2007 realizado por la Sociedad Urbano Toledo y Asociados S.A.C.; asimismo, manifiesta que corresponde a la Comisión Especial identificar a los responsables de la prescripción, así como determinar su responsabilidad administrativa;

Que, con Informe N° 251-2012-AGN/OGAJ de fecha 14 de agosto de 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que corresponde a una instancia superior emitir pronunciamiento acerca de la responsabilidad administrativa de los ex funcionarios Carmen Teresa Carrasco Cavero y Lizardo Pasquel Cobos, ex Jefes del Archivo General de la Nación, en atención a su alta jerarquía, por lo que no corresponde a ésta instancia declarar la prescripción de la acción administrativa para iniciar proceso administrativo disciplinario en su contra;

Que, la autoridad competente para instaurar proceso administrativo disciplinario es el Titular de la Entidad, conforme se establece en el artículo 167° del Reglamento, por lo tanto, corresponde también a ésta Jefatura declarar la prescripción de la acción administrativa;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;





Resolución Jefatural No. 241 -2012-AGN/J

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar prescrita la acción administrativa para iniciar proceso administrativo disciplinario contra los funcionarios y ex funcionarios que se señalan en el Anexo N° 01 del Informe Largo Reformulado de Auditoría de los Estados Financieros 2007 y Examen Especial a la Información Presupuestaria del Archivo General de la Nación - Ejercicio 2007, con excepción de los señores Carmen Teresa Carrasco Cavero y Lizardo Pasquel Cobos.

**Artículo Segundo.-** Declarar prescrita la acción administrativa para iniciar proceso administrativo disciplinario contra los siguientes funcionarios y ex funcionarios que se detallan el Anexo N° 01 del Informe Largo de Auditoría de los Estados Financieros 2008 y Examen Especial a la Información Presupuestaria del Archivo General de la Nación - Ejercicio 2008, con excepción del señor Lizardo Pasquel Cobos.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios individualice al o los presuntos responsables que con su inacción permitieron la prescripción de la acción señalada en los Artículos Primero y Segundo de la presente Resolución, así como determine la procedencia de instaurar procedimiento administrativo disciplinario en su contra.

**Artículo Cuarto.-** Comunicar la presente Resolución a la Oficina Técnica Administrativa, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina de Personal y a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Oficina de Personal notifique la presente Resolución a los funcionarios y ex funcionarios comprendidos en los Anexos señalados en los artículos primero y segundo de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

ECON. ELEODORO BALBOA ALEJANDRO  
Jefe Institucional (e)